



Consejero Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR25-159
31 de marzo de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

El 24 de febrero de 2025 esta Corporación recibió la solicitud de vigilancia administrativa propuesta por el señor Eliecer Padilla contra el Juzgado 01 Civil Municipal de Garzón, debido a una posible mora judicial en el proceso con radicado 41298400300120230002900.

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo 3º señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas, en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.

Al respecto, se tiene que en la petición del señor Eliecer Padilla no se especifican las acciones u omisiones presentadas en el proceso, susceptibles de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación, mediante oficio CSJHUAJV25-154 del 26 de febrero de 2025, requirió al interesado para que informara los motivos de inconformismo y, concretamente, la omisión o mora en la que está incurriendo el Juzgado 01 Civil Municipal de Garzón en el proceso con radicado 2023-00029.

En ese orden y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17, se otorgó al solicitante un término de un mes con el fin que complementara la información, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.

La comunicación anterior fue enviada el 26 de febrero de 2025 al correo electrónico que registró el usuario en la petición; sin embargo, vencido el término para subsanar, no se allegó escrito en tal sentido.

Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el señor Eliecer Padilla por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Eliecer Padilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Eliecer Padilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Eliecer Padilla, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/ERS/LDTS